

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003411

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 670 de 2001, 1098 de 2006 y 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 296 de la Constitución dispone: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".
- 2. Que los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la constitución política establecen como atribuciones especiales: "1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales." "2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y las leyes".
- 3. Que dentro de las competencias que le asigna la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes deberán realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.
- 4. Que la Ley 670 de 2001 y las demás normas sobre la materia, establece que está prohibida la venta de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.
- 5. Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y demás normas sobre la materia, facultan a los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso, fabricación, almacenamiento, tenencia, transporte, porte y distribución de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos en su jurisdicción.
- 6. Que el Gobernador como superior de los alcaldes en materia de orden público, debe exhortar a los mandatarios locales para que apliquen las normas de la Ley 670 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4481 de 2006 y demás normas que regulan la

DECRETO HOJA 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

materia, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y adolescentes expuestos al riesgo por el uso o manejo de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos.

- 7. Que el Decreto Reglamentario 4481 de 2006 prohíbe la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos; y la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, entre otros.
- 8. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 29 y siguientes desarrolla el tema de los artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, determinando que será el Alcalde quien podrá autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos. En el artículo 30 de la norma aludida, se determinan los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y las medidas correctivas (multas y sanciones) que se podrán imponer a quienes incurran en uno o más de los comportamientos definidos en la ley.
- 9. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 152 otorga la facultad al gobernador, o alcalde distrital o municipal, de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de ley.
- 10. Que el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016 establece que: "El gobernador es la primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio".
- 11. Que el numeral segundo del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016 permite al gobernador desempeñar la función de policía descrita en el artículo 16 del mismo código, para garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.
- 12. Que con relación a las cifras comparativas de los años 2017 a 2019 reportadas en el SIVIGILA y en la Policía Nacional, se puede observar una disminución de casos de lesiones y/o daños materiales. Este instrumento de política va focalizado, no solo a la reducción; sino, a la eliminación absoluta de personas lesionadas en el Departamento como consecuencia del uso indiscriminado e irresponsable de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; afectando en especial población vulnerable como lo son: los niños, niñas, adolescentes, fauna y flora; y en términos generales la sana convivencia en todo el Departamento.
- 13. Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; para buscar con ello proteger los derechos de la población Antioqueña; en su vida, integridad física y salud durante el desarrollo

DECRETO HOJA 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las festividades, actividades particulares y cualquier otro tipo de manifestaciones que involucren este tipo de materiales u objetos, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020; además enero y febrero de 2021.

- 14. Que el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; produce graves consecuencias ambientales, de orden público y afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana, que requieren ser atendidas por la autoridad competente.
- 15. Que en el departamento de Antioquia en los últimos dos años se ha intensificado el trabajo preventivo y de control, vigilancia e inspección, conforme a las normas que regulan la materia; para lograr la disminución de casos de lesionados y quemados por pólvora y/o artículos pirotécnicos y globos. Sin embargo, Antioquia, sigue encabezando las cifras a nivel nacional como uno de los Departamentos donde se concentran los mayores casos de lesiones en niños, niñas, adolescentes, fauna y flora.
- 16. Que en el marco jurídico de protección a la fauna y la flora en Colombia, las autoridades político administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.
- 17. Que es potestad de los Alcaldes en su función de jefes de la administración municipal y como suprema autoridad en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes impartidas por el Presidente de la Republica y el Gobernador del Departamento.
- 18. Que se hace necesario instituir un escenario de trabajo bajo la figura de Comité Departamental, conformado por dependencias, entidades e instituciones, que se encarguen de analizar, hacer seguimiento y establecer planes de trabajo y directrices, desde sus respectivas competencias, pero encaminadas a obtener como fin común, la protección de la vida, la integridad personal, el medio ambiente, la sana convivencia, entre otros.
- 19. Que el uso de la pólvora afecta gravemente el medio ambiente, pone en riesgo la salud de los ciudadanos, impacta negativamente en la seguridad ciudadana, trae afectaciones e inconvenientes a la salubridad pública, altera la convivencia ciudadana, atenta contra la vida e integridad de los ciudadanos y puede generar pánico colectivo.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Conformar el Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora; encargado de hacer seguimiento, verificación, evaluación y control, el cual estará integrado por:

DECRETO HOJA 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Secretario de Seguridad y Justicia y/o su delegado.
- Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o su delegado.
- Secretario de Ambiente y Sostenibilidad y/o su delegado.
- Secretario de Educación y/o su delegado.
- Secretario de Inclusión Social y Familia y/o su delegado.
- Director Departamento Administrativo de Gestión del riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) y/o su delegado.
- Un (1) delegado de la Policía Nacional.
- Un (1) delegado de Bomberos.
- Un (1) delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- Un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.
- Un (1) delegado del ICBF Regional Antioquia.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental, quien convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este Comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del comité.

PARÁGRAFO 2°. El Comité elaborará su reglamento interno de trabajo y deberá reunirse de manera mensual, para hacer seguimiento a las acciones de prevención y atención que sean definidas dentro del plan de trabajo.

PARÁGRAFO 3°. Igualmente, se incentivará a los Municipios del Departamento, para que procedan a la conformación del Comité Municipal respectivo.

PARÁGRAFO 4°. Hasta tanto no entre en operación la nueva estructura del Departamento, los miembros del Comité, continuaran siendo los Organismos y Dependencias que cumplan las respectivas funciones en el departamento de Antioquia; como:

- Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o su delegado.
- Secretario de Medio Ambiente y/o su delegado.
- Secretario de Educación y/o su delegado.
- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud y/o su delegado.
- Director Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD) y/o su delegado.

ARTÍCULO 2°. Los Alcaldes que en uso de sus atribuciones legales, autoricen el uso la fabricación, el almacenamiento, el transporte, y la comercialización y/o distribución de pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnico y globos; responderán, en los términos de ley por las alteraciones y afectaciones, que dichas decisiones tengan sobre las personas, el medio ambiente, o bienes afectados dentro de su jurisdicción territorial en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. El Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora, evaluarán en el primer trimestre del año siguiente, tanto los actos administrativos de autorizaciones, como sus efectos y levantarán un informe oficial.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades de Policía en el Departamento de Antioquia, deberán desarrollar planes fundamentados de intervención, priorizando los municipios que presenten mayores índices de afectación a la población en el tema del uso, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte de pólvora y/o fuegos artificiales y globos.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMRIA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMOUSME PERNÁNDEZ

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Argemiro de Jesús Becerra Tapasco Abogado - Secretaría de Gobierno		
Revisó:	Alba Lucía Sequeda Gamboa – Asesora Secretaría de Gobierno	allugatowell	
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	The state of the s	